



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
EJECUTANTES	Diana Marcela Marín Cifuentes en representación de su hijo Santiago Castro Marín
EJECUTADO	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00515 00
PROVIDENCIA	Libra Mandamiento de Pago

Presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial Diana Marcela Marín Cifuentes en representación de su hijo Santiago Castro Marín en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por los conceptos ordenados dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2013 01509 00.

### CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de "...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2013 01509 00 fue condenada la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a reconocer y pagar, al menor Santiago Castro Marín entre otras obligaciones, el reajuste pensional a partir del 09 de octubre de 2012 con un retroactivo pensional por valor de \$11'470.990 hasta el 31 de agosto de 2015 y señalándose que a partir 1o. de septiembre de 2015 la mesada pensional que se le continuaría pagando correspondería un 100% de un salario mínimo legal mensual vigente, más la mesada adicional de diciembre; así mismo se condenó a los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 10 de enero de 2013 y hasta que se hiciera efectivo el pago de la acreencia pensional.

Con relación a la liquidación de los intereses del Artículo 141 de la ley 100 de 1993, el Despacho se dispuso a realizarla desde el 10 de enero de 2013 y hasta la fecha de

pago de la obligación, 13 de diciembre de 2018, lo cual arrojó por concepto de intereses de mora del Art. 141 de la Ley 100 de 1993 la suma de \$19'891.087,00.

Por lo tanto, le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de que la entidad ejecutada pagó deficitariamente los mencionados intereses de mora, toda vez que la entidad accionada pagó por este concepto a través de la consignación a órdenes del Despacho la solo la suma de \$12'239.864 el 13 de diciembre de 2018. En tal sentido, esta Agencia Judicial libraré mandamiento de pago por la suma de \$7'651.223,00 correspondiente a la diferencia existente entre lo pagado por la entidad ejecutada y la liquidación efectuada por intereses de mora del Art. 141 de la Ley 100/93; Para mayor, proveer se anexa al presente auto, la liquidación efectuada por esta Agencia Judicial.

Ahora, con relación al reajuste pensional solo obra prueba del pago por valor de \$11.470.990 por retroactivo causado entre el 09 de octubre de 2012 y el 31 de agosto de 2015 y no obra constancia del pago entre el 1o. de septiembre de 2015 y el mes de mayo 2018, conforme a lo ordenado en el proceso ordinario laboral, razón por la cual resulta de recibo lo pedido para una orden de pago, por la liquidación del retroactivo pensional entre el 1o. de septiembre de 2015 y 30 de mayo 2018, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>2015</b>	6,77%	\$ 322.175	\$ 644.350	\$ 322.175	5	1.610.875	\$
<b>2016</b>	5,75%	\$ 344.727	\$ 689.455	\$ 344.728	13	4.481.464	\$
<b>2017</b>	4,09%	\$ 368.858	\$ 737.717	\$ 368.859	13	4.795.167	\$
<b>2018</b>	3,18%	\$ 390.621	\$ 781.242	\$ 390.621	5	1.953.105	\$
						<b>TOTAL</b>	<b>\$12'840.611</b>

Por tanto, también esa petición de ejecución resulta de recibo por cuando se ajusta a lo normado en los citados artículos 100 y 101 CPTSS, y habrá de librarse orden de pago por la suma de \$12'840.611,00 por concepto de reajustes pensionales, que se deberán pagar debidamente indexados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

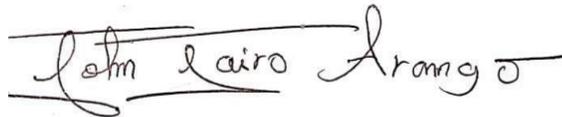
PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Representada Legalmente el Señor Miguel Lagarcha Martínez o por quien haga sus veces, a favor de Diana Marcela Marín Cifuentes en representación de su hijo Santiago Castro Marín, para que dentro del término que más adelante se indicará proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- \$7'651.223,00 como capital, correspondiente a la diferencia existente de la suma pagada por la entidad ejecutada, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2.- \$12'840.611,00 como capital, por concepto de reajustes pensionales causados desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de mayo 2018, valor que se deberá pagar debidamente indexado teniendo como IPC inicial el mes de octubre de 2015 y como IPC final el mes que se pague la obligación.
- 3.- Las costas de esta ejecución.

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

TERCERO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**

**JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 157 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



**LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES**  
Secretaria  
Esc1 la

Fecha del cálculo	13-dic-18
Período	201812
Interés Bancario Corriente	19,40%
Tasa E.A. Moratoria	29,10
Tasa Nominal Anual	25,82%
Tasa Nominal Diaria	0,0707273%

10-ene-13	31-ene-13	1-feb-13	2.141	1	\$ 1.352.590	\$ 2.048.189
1-feb-13	28-feb-13	1-mar-13	2.113	1	\$ 294.750	\$ 440.495
1-mar-13	31-mar-13	1-abr-13	2.082	1	\$ 294.750	\$ 434.032
1-abr-13	30-abr-13	1-may-13	2.052	1	\$ 294.750	\$ 427.778
1-may-13	31-may-13	1-jun-13	2.021	1	\$ 294.750	\$ 421.315
1-jun-13	30-jun-13	1-jul-13	1.991	1	\$ 294.750	\$ 415.061
1-jul-13	31-jul-13	1-ago-13	1.960	1	\$ 294.750	\$ 408.599
1-ago-13	31-ago-13	1-sep-13	1.929	1	\$ 294.750	\$ 402.136
1-sep-13	30-sep-13	1-oct-13	1.899	1	\$ 294.750	\$ 395.882
1-oct-13	31-oct-13	1-nov-13	1.868	1	\$ 294.750	\$ 389.420
1-nov-13	30-nov-13	1-dic-13	1.838	1	\$ 294.750	\$ 383.166
1-dic-13	31-dic-13	1-ene-14	1.807	2	\$ 589.500	\$ 753.406
1-ene-14	31-ene-14	1-feb-14	1.776	1	\$ 308.000	\$ 386.884
1-feb-14	28-feb-14	1-mar-14	1.748	1	\$ 308.000	\$ 380.785
1-mar-14	31-mar-14	1-abr-14	1.717	1	\$ 308.000	\$ 374.032
1-abr-14	30-abr-14	1-may-14	1.687	1	\$ 308.000	\$ 367.496
1-may-14	31-may-14	1-jun-14	1.656	1	\$ 308.000	\$ 360.743
1-jun-14	30-jun-14	1-jul-14	1.626	1	\$ 308.000	\$ 354.208
1-jul-14	31-jul-14	1-ago-14	1.595	1	\$ 308.000	\$ 347.455
1-ago-14	31-ago-14	1-sep-14	1.564	1	\$ 308.000	\$ 340.702
1-sep-14	30-sep-14	1-oct-14	1.534	1	\$ 308.000	\$ 334.167
1-oct-14	31-oct-14	1-nov-14	1.503	1	\$ 308.000	\$ 327.414
1-nov-14	30-nov-14	1-dic-14	1.473	1	\$ 308.000	\$ 320.879
1-dic-14	31-dic-14	1-ene-15	1.442	2	\$ 616.000	\$ 628.251
1-ene-15	31-ene-15	1-feb-15	1.411	1	\$ 322.175	\$ 321.519
1-feb-15	28-feb-15	1-mar-15	1.383	1	\$ 322.175	\$ 315.138
1-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	1.352	1	\$ 322.175	\$ 308.075
1-abr-15	30-abr-15	1-may-15	1.322	1	\$ 322.175	\$ 301.239
1-may-15	31-may-15	1-jun-15	1.291	1	\$ 322.175	\$ 294.175
1-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	1.261	1	\$ 322.175	\$ 287.339
1-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	1.230	1	\$ 322.175	\$ 280.275
1-ago-15	31-ago-15	1-sep-15	1.199	1	\$ 322.175	\$ 273.211
1-sep-15	30-sep-15	1-oct-15	1.169	1	\$ 322.175	\$ 266.375
1-oct-15	31-oct-15	1-nov-15	1.138	1	\$ 322.175	\$ 259.311
1-nov-15	30-nov-15	1-dic-15	1.108	1	\$ 322.175	\$ 252.475
1-dic-15	31-dic-15	1-ene-16	1.077	2	\$ 644.350	\$ 490.823
1-ene-16	31-ene-16	1-feb-16	1.046	1	\$ 344.728	\$ 255.032
1-feb-16	29-feb-16	1-mar-16	1.017	1	\$ 344.728	\$ 247.962
1-mar-16	31-mar-16	1-abr-16	986	1	\$ 344.728	\$ 240.403
1-abr-16	30-abr-16	1-may-16	956	1	\$ 344.728	\$ 233.089
1-may-16	31-may-16	1-jun-16	925	1	\$ 344.728	\$ 225.531
1-jun-16	30-jun-16	1-jul-16	895	1	\$ 344.728	\$ 218.216
1-jul-16	31-jul-16	1-ago-16	864	1	\$ 344.728	\$ 210.658
1-ago-16	31-ago-16	1-sep-16	833	1	\$ 344.728	\$ 203.099
1-sep-16	30-sep-16	1-oct-16	803	1	\$ 344.728	\$ 195.785
1-oct-16	31-oct-16	1-nov-16	772	1	\$ 344.728	\$ 188.227
1-nov-16	30-nov-16	1-dic-16	742	1	\$ 344.728	\$ 180.912

1-dic-16	31-dic-16	1-ene-17	711	2	\$ 689.455	\$ 346.707
1-ene-17	31-ene-17	1-feb-17	680	1	\$ 368.859	\$ 177.401
1-feb-17	28-feb-17	1-mar-17	652	1	\$ 368.859	\$ 170.096
1-mar-17	31-mar-17	1-abr-17	621	1	\$ 368.859	\$ 162.009
1-abr-17	30-abr-17	1-may-17	591	1	\$ 368.859	\$ 154.183
1-may-17	31-may-17	1-jun-17	560	1	\$ 368.859	\$ 146.095
1-jun-17	30-jun-17	1-jul-17	530	1	\$ 368.859	\$ 138.269
1-jul-17	31-jul-17	1-ago-17	499	1	\$ 368.859	\$ 130.181
1-ago-17	31-ago-17	1-sep-17	468	1	\$ 368.859	\$ 122.094
1-sep-17	30-sep-17	1-oct-17	438	1	\$ 368.859	\$ 114.267
1-oct-17	31-oct-17	1-nov-17	407	1	\$ 368.859	\$ 106.180
1-nov-17	30-nov-17	1-dic-17	377	1	\$ 368.859	\$ 98.353
1-dic-17	31-dic-17	1-ene-18	346	2	\$ 737.717	\$ 180.532
1-ene-18	31-ene-18	1-feb-18	315	1	\$ 390.621	\$ 87.027
1-feb-18	28-feb-18	1-mar-18	287	1	\$ 390.621	\$ 79.291
1-mar-18	31-mar-18	1-abr-18	256	1	\$ 390.621	\$ 70.727
1-abr-18	30-abr-18	1-may-18	226	1	\$ 390.621	\$ 62.438
1-may-18	31-may-18	1-jun-18	195	1	\$ 390.621	\$ 53.874
<b>\$ 19'891.087</b>						
Intereses						